

HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA EN GUATEMALA Y SU INFLUENCIA EN LA VIDA POLÍTICA

Segunda Parte
Del 20 de octubre de 1944 a la actualidad

HISTORY OF THE GUATEMALAN UNIVERSITY REGULATIONS AND ITS INFLUENCE IN THE POLITICAL LIFE

Second Part
From October 20th, 1944 to date

LINDA PAZ-QUEZADA¹

Resumen

La legislación universitaria en Guatemala se puede dividir en cuatro grandes períodos: el colonial, desde que nace la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Borromeo (1676-1821); el período postindependiente (1821-1944); el que inicia como consecuencia de la Revolución de 1944; y el actual que parte desde la constitución vigente a partir de 1985.

En los 145 años de su vida colonial la Universidad fue muy estable en su gobierno, se reguló por los decretos del rey de España. Su modelo era el de la Universidad de Salamanca en el que había un ambiente de estudio e investigación abierto a las nuevas ideas.

En los albores de la independencia, la Constitución de Bayona de 1808 y la de las Cortes de Cádiz en 1812 fueron las vigentes también en Guatemala en materia universitaria. A partir de la independencia, la Universidad de San Carlos fue perdiendo su libertad de acción y dependiendo del gobernante de turno. Las legislaturas liberales post independencias de 1824, 1825 y 1879 prácticamente no tomaron en cuenta a la universidad y limitaron su campo de acción. Fueron 123 años de vaivenes e inestabilidad, a merced de caudillos que se perpetuaron como dictadores, incluso en la propia Universidad.

¹ La Dra. Linda Paz Quezada, catedrática de la Universidad del Istmo en Guatemala, ha publicado recientemente con motivo del bicentenario de la independencia de Guatemala el libro “Historia de la Universidad en Guatemala 1676-2021 y su impacto en la cultura” adquirible en <https://www.amazon.co.uk/Historia-Universidad-Guatemala-1676-2021-impacto-ebook/dp/B09YLB7X4X>

Gracias al levantamiento civil y militar de 1944, con el que se derrocó al gobierno del dictador Jorge Ubico y, se ha ido ganando autonomía y asignación presupuestaria por parte del Estado para la Universidad de San Carlos y se abrió el espacio para la creación de universidades privadas. Las constituciones emitidas en 1945, 1956 y 1965 fueron fortaleciendo la autonomía e independencia de la universidad de San Carlos y permitiendo paulatinamente el surgimiento de universidades privadas.

Con la Constitución vigente, aprobada en 1985, la Universidad de San Carlos obtuvo una representación en espacios de gran trascendencia nacional y las universidades privadas además de gozar de independencia, adquirieron participación en la elección de figuras políticas clave en el país. En el bicentenario de la independencia, vivido en plena pandemia del Covid 19, se presenta una nueva realidad para la universidad. Se abre un momento de reflexión hacia el futuro de la institución.

Palabras clave

Guatemala, Universidad, Independencia, Legislación universitaria, Autonomía universitaria, Influencia universitaria, Solidaridad universitaria, Responsabilidad, Bicentenario.

Abstract

University legislation in Guatemala can be divided into four major periods: the colonial, from the birth of the Royal and Pontifical University of San Carlos de Borromeo (1676-1821); the post-independent period (1821-1944); the one that began because of the 1944 Revolution; and the current one that starts from the constitution in force since 1985.

In the 145 years of its colonial life, the University was very stable in its government, it was regulated by the decrees of the King of Spain. His model was that of the University of Salamanca in which there was a study and research environment open to new ideas.

At the dawn of independence, the Constitution of Bayona of 1808 and that of the Cortes of Cádiz in 1812 were also in force in Guatemala in university matters. As of independence, the University of San Carlos was losing its freedom of action and depending on the governor of the moment. The liberal post-independence legislatures of 1824, 1825 and 1879 practically did not take the university into account and limited its scope of action. They were 123 years of ups and downs and instability, at the mercy of caudillos who perpetuated themselves as dictators, even in the University itself.

Thanks to the civil and military uprising of 1944, with which the government of dictator Jorge Ubico was overthrown and, autonomy and budget allocation by the State for the University of San Carlos has been gained and the space for the creation of universities has been opened. private. The constitutions issued in 1945, 1956 and 1965 were strengthening the autonomy and independence of the University of San Carlos and gradually allowing the emergence of private universities.

With the current Constitution, approved in 1985, the University of San Carlos obtained a representation in spaces of great national importance and private universities, in addition to enjoying independence, acquired participation in the election of key political figures in the country. On the bicentennial of independence, lived in the middle of the Covid 19 pandemic, a new reality is presented for the university. A moment of reflection is opened towards the future of the institution.

Keywords

Guatemala, University, Independence, Autonomy, Influence, Solidarity, Responsibility, Bicentenary.

Índice

Introducción _____	5
4. 1944 Autonomía Universitaria. Revolución de 1944. Constituciones de 1945, 1956 y 1965: autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y apertura a universidades privadas _____	6
a. 1944: Decreto Número 12. La Junta Revolucionaria De Gobierno _____	6
b. Constitución de 1945: Autonomía de la Universidad de San Carlos _____	7
c. Constitución de 1956. Autonomía de la Universidad de San Carlos, asignación presupuestaria, apertura a la posibilidad de las primeras universidades privadas _____	9
d. 1961: Primera Universidad privada: Universidad Rafael Landívar _____	11
5. La Constitución de 1965: Autonomía de la Universidad de San Carlos. La institucionalidad del Consejo de Enseñanza Privada Superior y creación de nuevas universidades privadas _____	11
6. Constitución de 1985: Independencia y autonomía para la USAC y fortalecimiento del CEPS para la aprobación de las universidades privadas _____	14
a. Consejo de Enseñanza Privada Superior (CEPS) _____	17
b. Participación de las universidades en la vida política del país _____	19
1. La emisión de moneda y la formulación de políticas monetarias _____	20
2. La USAC tiene iniciativa de ley en Guatemala _____	20
3. Comisión de Postulación para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia _____	20
4. Comisión de Postulación para elección de magistrados de la Corte de Apelaciones _____	20
5. Comisión de Postulación para la elección del Contralor General de la Nación _____	21
6. Magistrados de la Corte de Constitucionalidad _____	21
c. Nuevas universidades a partir de la Constitución de 1985 _____	22
d. Independencia de las universidades privadas _____	22
7. Algunos retos de la Universidad en la actualidad _____	23
a. La Universidad ante los requerimientos constitucionales en Guatemala _____	23
b. La Universidad y su autonomía _____	24
c. La Universidad en la actualidad _____	26
8. Cuadros de resumen _____	28
a. Cuadro 1. Visión de conjunto de la vida universitaria en el país _____	28

- b. Cuadro 2. Artículos de la Sección Quinta de la Constitución de 1985 que regulan a las universidades _____ 29
- c. Cuadro 3. Resumen de los mandatos constitucionales que involucran la participación de autoridades universitarias _____ 30
- d. Cuadro 4. Cronología de sucesos relacionados con la vida universitaria y su legislación en Guatemala _____ 32

Introducción

No podría trazarse un dibujo de la sociedad sin incluir las instituciones que le dan vida, y la Universidad es una institución que ha influido notoriamente en la conformación de la cultura. En los nueve siglos que la Universidad lleva de existencia, las condiciones de vida han mejorado sustantivamente para la sociedad y se espera que ella siga trabajando en este empeño, como un esfuerzo por coadyuvar en la construcción del bien común. Este estudio pretende recorrer la legislación universitaria de Guatemala desde su fundación hasta la actualidad.

En la primera parte presentada en la edición anterior de la revista se hizo una revisión de las legislaciones vigentes desde la fundación de la Universidad de San Carlos hasta el período del mandato del General Jorge Ubico.

Se ha escrito mucho sobre la historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto desde una óptica institucional como desde el punto de vista de autores independientes. La diferencia de este texto es que incluye la legislación vigente tanto para la universidad nacional como para las universidades privadas del país. Con estos elementos se puede tener una visión, de la realidad reglamentaria universitaria.

Para el desarrollo de la investigación se ha acudido a una vasta bibliografía existente sobre la historia de Guatemala, la historia de la Universidad de San Carlos, las constituciones vigentes en cada período histórico de la Institución, hemerotecas, las páginas web institucionales de las universidades del país, La información consultada ha permitido llevar como hilo conductor la legislación universitaria y posteriormente finalizar con un análisis de la educación superior en Guatemala.

En la segunda parte de este estudio se expone como después de que fue derrocado el régimen dictatorial ubiquista en 1944 se inició una nueva primavera para la institución. Las constituciones posteriores a la Revolución abrieron el camino a la autonomía universitaria y la creación de universidades privadas.

La Constitución de 1985 les confirió a las universidades el mandato de participar en la elección de magistrados para diferentes cortes y estar presente en instituciones clave, realidad que ha involucrado a estas instituciones en la vida política del país.

Se concluye con un balance sobre el legado que la Universidad ha heredado a las generaciones actuales hasta cumplirse el bicentenario de la independencia y una reflexión final sobre el amplio campo que tiene por delante.

4. 1944 Autonomía Universitaria. Revolución de 1944. Constituciones de 1945, 1956 y 1965: autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y apertura a universidades privadas

a. 1944: Decreto Número 12. La Junta Revolucionaria De Gobierno

En junio de 1944 el magisterio nacional, profesores y estudiantes universitarios, sectores de trabajo y organizaciones de la sociedad civil empezaron a manifestarse contra el gobierno de Jorge Ubico. El 25 de junio fue asesinada la maestra María Chinchilla en una manifestación pacífica organizada por mujeres², convirtiéndola en mártir, lo que detonó una serie de manifestaciones más. Grupos de estudiantes universitarios y de profesionales manifestaron un fuerte descontento contra el régimen³.

Los estudiantes y docentes consiguieron que cesara el rector ubiquista, Dr. Ramón Calderón y eligieron rector al Dr. Carlos Federico Mora, de gran prestigio profesional y ético. A continuación, estallaron varias crisis. Fue entonces cuando se organizaron estudiantes, profesores, otros elementos civiles y militares progresistas con el fin de derrocar al general ubiquista Ponce Vaidés.

La rebelión tuvo lugar el 20 de octubre de 1944. Una vez instalada la Junta Revolucionaria, mientras se redactaba una nueva legislación, se decretó la autonomía de la Universidad Nacional, con el Decreto Número 12, el cual entró en vigor el 1 de diciembre de 1944. Cada año, ese día de aniversario, se celebra por todo lo alto por las autoridades y estudiantes para animar a la comunidad universitaria a conservar la autonomía ganada con tanto dolor y esfuerzo.

A continuación, se transcribe el contenido del Decreto Número 12:

“Decreto Número 12. LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO. Considerando: Que uno de los anhelos más legítimos de los sectores del país ha sido la organización de la Universidad Nacional, en forma que responda a las realizaciones de auténtica cultura que el pueblo espera de ella; Considerando: que fue fermento valioso de la revolución trascendental que vivimos, la decisión de

² María Chinchilla vino a ser un icono de la libertad educativa y en el día de su fallecimiento se celebra el día del maestro en Guatemala.

³Cfr. POLÍTICA EN NÚMEROS, *Análisis de datos sobre la política en Guatemala* <https://javierbrolo.wordpress.com/2012/10/26/20-de-octubre-de-1944-carta-de-los-311/> Rescatado el 20 de octubre de 2015.

estudiantes y profesionales dignos, de llegar a la autonomía universitaria para poner al Alma Mater a salvo de las agresiones dictatoriales que la habían convertido en mera fábrica de profesionales, donde la libre investigación era anulada, y el pensamiento perdía toda eficacia, al quedar bajo control hasta en sus más mínimos detalles; Considerando: que la investigación de los numerosos problemas que confronta el país y la difusión de la cultura exigen nueva orientación para la Universidad, y libertad para decidir acerca de su organización, propósitos y fines; Por Tanto: en uso de sus facultades que le confiere el artículo 77 de la Constitución de la República, en su inciso 23; Decreta: Artículo 1º. La Universidad nacional de San Carlos, con sede en la capital de la República, es autónoma en el cumplimiento de su misión científica y cultural, y en el orden administrativo. Artículo 2º. La Universidad Nacional tiene la personalidad jurídica necesaria para el desarrollo de sus fines, y para adquirir, administrar, poseer y enajenar bienes, contraer obligaciones y ejercer toda clase de acciones de acuerdo con la ley. Artículo 3º. Integran la Universidad nacional las siguientes Facultades: De Ciencias Jurídicas y Sociales; De Ciencias Médicas; De Ciencias Económicas; De Ciencias Naturales y Farmacia; De Ingeniería; De Odontología; De Humanidades, y las demás facultades e institutos que en lo sucesivo se establezcan. Artículo 4º. Mientras se emite la nueva Ley Orgánica de la Universidad Nacional y los correspondientes Estatutos y Reglamentos, estarán en vigencia las leyes que la rigen, en cuanto no afecten el espíritu del presente decreto. Artículo 5º. El Ejecutivo dispondrá la manera de asegurar la autonomía económica de la Universidad Nacional. Artículo 6º. La Ley Orgánica decidirá la forma en que el Ejecutivo verificará la suprema inspección que le corresponde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, inciso 7º. de la Constitución de la República. Artículo 7º. Este decreto entrará en vigor el día primero de diciembre próximo entrante, y se dará cuenta de él a la Asamblea Legislativa de la República en sus próximas sesiones ordinarias. Dado en el Palacio Nacional en Guatemala, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. J. Árbenz. Jorge Toriello. Francisco Arana. El secretario de Estado en el despacho de Educación Pública. Jorge Luis Arriola”⁴.

Unos días después, ya constituida la Asamblea Legislativa, se confirmó la autonomía universitaria en el Decreto Número 14, del 16 de diciembre de 1944, en el que figura de nuevo el nombre de Universidad de San Carlos de Guatemala.

b. Constitución de 1945: Autonomía de la Universidad de San Carlos

Como consecuencia de la revolución de 1944, se derogó la Constitución de la República vigente y se trabajó en la que regiría el país. El 11 de marzo de 1945 fue aprobada la

⁴ CAZALI ÁVILA, AUGUSTO. *Síntesis Histórica De La Fundación De La Universidad De San Carlos De Guatemala*. En Publicación Conmemorativa Tricentenario De La Universidad De San Carlos De Guatemala. 1676-1976. Editorial Universitaria. USAC. Guatemala. 1976, p.51.

nueva Carta Magna con la que se dio inicio a una nueva vida democrática en el país, clausurando los regímenes militares liberales que gobernaron desde 1875. Se cuidó mucho que no se pudiera facilitar que un presidente pudiera perpetuarse como dictador. Esta nueva Constitución enfatizó los derechos individuales de los ciudadanos en materia de familia, trabajo, descanso, salario mínimo, etc.⁵.

La Revolución del 20 de octubre de 1944 inició una década espléndida para la educación que incluso fue llamada popularmente los “diez años de la primavera en el país de la eterna dictadura”. El país se abrió a una época democrática sin precedentes. Se reconoció el derecho al sufragio a todos los ciudadanos alfabetos, incluida la mujer. Se pudo graduar el primer grupo de mujeres de las facultades de Derecho y Medicina de la USAC.

Al año siguiente, una vez aprobada la nueva Constitución de la República se recuperó a nivel constitucional el nombre de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su autonomía universitaria y se anunció que se le destinará un fondo para su operación. La Constitución entró en vigor el 15 de marzo de 1945:

“La Universidad de San Carlos de Guatemala es autónoma y se gobierna de acuerdo con la ley respectiva y sus Estatutos. El Estado contribuirá a asegurar y acrecentar el patrimonio universitario, y consignará anualmente en el presupuesto la partida destinada al sostenimiento de la Universidad”⁶.

Dos semanas después el Congreso de la República promulgó la primera Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su período autónomo, el 31 de marzo de 1945, que fue mejorada por el Decreto 325 de fecha 17 de enero de 1947.

En el tema que nos ocupa, se enfatizó la autonomía de la Universidad de San Carlos: a partir de ahora los títulos que extendiera serían los únicos en ser reconocidos oficialmente como se establece en el artículo 81 de esa Constitución:

“No se reconocen oficialmente más títulos o diplomas de estudios que los otorgados por el Estado y por la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como los obtenidos en universidades y escuelas extranjeras por personas que llenen los requisitos de incorporación fijados por la ley, salvo lo establecido en tratados internacionales.

⁵ Cfr. CHÚA, CARLOS. *Universidad de San Carlos de Guatemala, Una reforma Universitaria a fuego lento*, Ediciones El Rosario, Guatemala, 2019.

GARCÍA AÑOVEROS, JESÚS. *El caso Guatemala y la Universidad*, Editorial Serviprensa. S.A., 2010.

⁶ *Ibíd.* p. 52.

*Los títulos expedidos por universidades y escuelas centroamericanas, tendrán validez oficial en la República al unificarse los planes y programas de estudios*⁷.

Se llamó a elecciones según los plazos establecidos. Triunfó el Dr. Juan José Arévalo Bermejo, avalado por un partido político formado por estudiantes, docentes y profesionales de la Universidad de San Carlos. Arévalo asumió la presidencia el 15 de marzo de 1945.⁸ Sobre este hecho la Dra. Josefina Antillón Milla escribe:

El Dr. Carlos Martínez Durán fue el primer rector electo democráticamente de la USAC de 1945 a 1949. Fue electo para un segundo período de 1958 a 1962. Durante estos períodos fue promotor y gestor de la autonomía universitaria y aprobó el inicio de la primera Universidad privada en Guatemala.

- c. Constitución de 1956. Autonomía de la Universidad de San Carlos, asignación presupuestaria, apertura a la posibilidad de las primeras universidades privadas

La Constitución surgida de la revolución del 44 fue derogada por Carlos Castillo Armas, 11 años después. Fue promulgada una nueva el 2 de febrero de 1956 e inició su vigencia el 1 de marzo del mismo año. El sufragio universal se extendió a todas las personas sin importar si eran alfabetos o no. El Estado de Guatemala tenía el compromiso de incluir “La Declaración Universal de los Derechos Humanos” de la ONU y otros tratados⁹.

En esta Constitución se continuó manteniendo la autonomía universitaria y para garantizarla se estableció una asignación anual a la Universidad en el Presupuesto General de la Nación. Se estableció la posibilidad de la apertura de universidades privadas en el país, dependiendo de la Universidad de San Carlos para su aprobación. Los primeros en dar el paso fueron los jesuitas en nombre de la Iglesia Católica, gracias a esta nueva Carta Magna¹⁰.

Los artículos de la Constitución de 1956 relacionados con la Universidad son los siguientes:

“Artículo 102. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma, con personalidad jurídica. Le corresponde con exclusividad organizar,

⁷Cfr. Ministerio de Relaciones Exteriores
<https://www.minex.gob.gt/adminportal/data/doc/20100930181913223consti1945.verartl1transitorio.pag.46.pdf>

⁸ Cfr. VÁSQUEZ MARTÍNEZ, EDMUNDO. *La Universidad y la Constitución*, Editorial Universitaria, 1966, pp.15-19.

⁹ VVAA. *Historia General de Guatemala, tomo VII*, Asociación de Amigos del País. Fundación para la Cultura y el Desarrollo, Guatemala 1997, pág. 231.

¹⁰ MEDRANO VALENZUELA, GABRIEL Y ALVIZÚREZ GIL, MÓNICA, *Pasado, presente y futuro de la Universidad Rafael Landívar*, URL, 2001, p 75.

dirigir y desarrollar la enseñanza superior en la nación y la educación profesional. Contribuirá con todos los medios a su alcance a la investigación científica y filosófica y a la difusión general de la cultura, y cooperará al estudio de los problemas nacionales.

Una asignación privativa, no menor del 2 por 100 del presupuesto de ingresos ordinarios de la nación, se destinará a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para atender su sostenimiento, desarrollo y en agradecimiento como rectora de la cultura de la nación. La Universidad esta exonerada de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y arbitrios.

Artículo 103. No se reconocerán oficialmente más títulos diplomas que los otorgados o reconocidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual será la única para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades o escuelas facultativas extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse. Los títulos otorgados por universidades y escuelas facultativas centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala, al lograrse la unificación básica de los planes y programas de estudio. Los títulos y diplomas que no tengan carácter universitario cuya expedición corresponda al Estado, tienen validez legal. Los diplomas y certificados de aptitud que se hayan expedido con arreglo a la Ley quedan plenamente reconocidos. No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios con perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que hayan sido autorizados legalmente para ejercerla.

Artículo 104. El Consejo Superior Universitario estará formado por las autoridades y catedráticos universitarios, por representantes de los colegios profesionales y de los estudiantes que llenen los requisitos que la ley establece.

Artículo 105. La colegiación de los profesionales es obligatoria y tendrá por fines la superación moral y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales funcionarán adscritos a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la cual corresponde con exclusividad reglamentar sus actividades y aprobar sus estatutos.

Artículo 106. Es libre la creación y funcionamiento de otras universidades en el país, pero es indispensable que, tanto su organización como sus exámenes, las equivalencias de sus estudios y la validez de los títulos y diplomas que expida, sean aprobados por la Universidad de San Carlos de Guatemala”¹¹.

¹¹Cfr. <http://www.url.edu.gt> y <https://www.minex.gob.gt/ADMINPORTAL/Data/DOC/20100930181956036Consti1956.VerArt,1transi.Pag49.pdf>

d. 1961: Primera Universidad privada: Universidad Rafael Landívar

Con este marco legal se fundó la primera universidad privada autorizada por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos según lo previsto por esa Constitución.

La Universidad Rafael Landívar (URL) fue fundada por el Patronato de la Universidad Católica de Centroamérica que promovió esta universidad creada por la Compañía de Jesús el 18 de octubre de 1961. Así, aunque no pudo ser quien fundara la primera Universidad en Guatemala a través de su Colegio San Lucas en la época de la Colonia, la Compañía de Jesús sí consiguió que la Universidad Rafael Landívar fuera la primera privada en el país. Se iniciaron las labores académicas el 21 de enero de 1962 con un total de 138 estudiantes repartidos en 3 facultades: Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

Pasado el tiempo la actitud hacia el ingreso de la mujer a la Universidad fue siendo más abierta. En 1963 en el departamento de Registro de Estadística de la USAC se recoge que las facultades con menos presencia femenina eran las de Agronomía (0.6%), Ingeniería (1%), Veterinaria (3%) y Ciencias médicas (4%), mientras que en la Facultad de Humanidades la presencia femenina era del 55%. Ese año la matrícula de la Universidad fue de 6,183 estudiantes inscritos, de los cuales 5,474 eran varones y 708 mujeres, es decir el 11%; de cada 100 estudiantes, 11 eran mujeres.

5. La Constitución de 1965: Autonomía de la Universidad de San Carlos. La institucionalidad del Consejo de Enseñanza Privada Superior y creación de nuevas universidades privadas

Para muchos países en los que la educación superior depende de un Ministerio de Educación o una entidad parecida, le puede llamar la atención la autonomía e independencia de cualquier universidad en Guatemala. Cada universidad puede autorizar por sí misma sus propias facultades, titulaciones y diplomas. Los artículos que estipulan los campos de acción de la Universidad en la Constitución establecida el 15 de septiembre de 1965 fueron los siguientes:

“Artículo 99. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma con personalidad jurídica. Le corresponde organizar, dirigir y desarrollar la enseñanza estatal superior en la Nación y la educación profesional universitaria. Promoverá con los medios a su alcance, la investigación científica y filosófica y la difusión de la cultura; y cooperará en el estudio y solución de los problemas nacionales.

Una asignación privativa no menor del dos y medio por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado se destinará a la Universidad de San Carlos de Guatemala para realizar sus fines y atender a su sostenimiento, desarrollo y

progreso. Dicha asignación podrá ampliarse mediante rentas propias que el Estado destine al efecto.

Artículo 100. La dirección general de la Universidad de San Carlos corresponde al Consejo Superior Universitario integrado por el rector, los decanos de las facultades, un representante del colegio o colegios profesionales que correspondan a cada facultad, un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

Artículo 101. No se reconocerá oficialmente más grados, títulos y diplomas que los otorgados o reconocidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala y los que expidan las universidades privadas legalmente organizadas y autorizadas para funcionar, salvo lo dispuesto en tratados internacionales. La Universidad de San Carlos de Guatemala es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades o escuelas facultativas extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para conceder el pase a los certificados de estudios, títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales. Los títulos otorgados por universidades y escuelas facultativas centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala, al lograrse la unificación básica de los planes de estudio.

Los títulos y diplomas que no tengan carácter universitario y cuya expedición correspondan al Estado, tienen validez legal. Los diplomas y certificados de aptitud que se hayan expedido con arreglo a la ley quedan plenamente reconocidos. No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que hayan sido autorizados legalmente para ejercerla.

Artículo 102. Se reconocen las universidades privadas existentes y podrán crearse otras a fin de contribuir al desarrollo de la enseñanza superior en la Nación y a la educación profesional, así como a la investigación científica, la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.

Corresponde al Consejo de la Enseñanza Privada Superior aprobar la organización de las universidades privadas, previo dictamen de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y al Ejecutivo, por acuerdo del presidente de la República tomando en Consejo de Ministros, aprobar los estatutos y autorizar el funcionamiento de las mismas.

Desde que sea autorizado el funcionamiento de una Universidad privada, tendrá personalidad jurídica y libertad para desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio.

El Consejo de la Enseñanza Privada Superior (CEPS) ejercerá vigilancia sobre las universidades privadas. Se integra con el ministro de Educación, quien lo presidirá; dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala; dos delegados por todas las universidades privadas y dos delegados que no ejerzan cargo en universidad alguna, nombrados por los presidentes de los colegios profesionales. La integración de este consejo se hará en la forma y tiempo que la ley señale. Si los obligados a hacer los nombramientos respectivos no cumplieren con ello, la designación la hará el ministro de Educación.

Artículo 103. La Universidad de San Carlos de Guatemala y las privadas están exoneradas de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios. El Estado, cuando sus medios lo permitan, podrá dar asistencia económica a las universidades privadas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 104. La ley regulará todo lo relativo a la organización y funcionamiento de las universidades ¹²”.

El Consejo de Enseñanza Privada Superior (CEPS) fue aprobado por el Decreto-Ley 421 que fue publicado en el Diario Oficial el 29 de enero 1966. Este decreto aprobó las funciones del CEPS, siendo el jefe de Gobierno el coronel Enrique Peralta Azurdia y el ministro de Educación, el coronel Rolando Chinchilla Aguilar. El CEPS tomó posesión el 3 de mayo en un acto protocolar en el Ministerio de Educación, presidido por el ministro de Educación e integrado por las personas que la constitución especificaba.

Según la ley emitida para el funcionamiento del CEPS, el Consejo debiera reunirse en forma ordinaria por lo menos 2 veces al año y extraordinariamente cuando fuera convocado por el presidente de este o lo solicitara la mayoría de sus miembros¹³.

Las funciones para las que fue creado el CEPS fueron

- a. Aprobar o improbar la organización de universidades, previa audiencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que emita dictamen.*
- b. Rendir al jefe del Organismo Ejecutivo un informe razonado sobre los estatutos de las universidades Privadas, que le deben ser sometidos para su estudio.*
- c. Ejercer vigilancia sobre las universidades privadas, de acuerdo con el reglamento que se emita, a efecto de que se cumplan las disposiciones de esta ley, sin coartar la libertad que gozan esas universidades para desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio.;*
- d. Solicitar al jefe del Organismo Ejecutivo, mediante un informe razonado y justificado, por decisión de la mayoría absoluta del total de los miembros del*

¹² Cfr. Constitución de 1965.

¹³ Cfr. CEPS. Historia del CEPS, Consultada en <http://www.ceps.edu.gt/ceps/historia>

*Consejo, la aplicación de las sanciones a las universidades privadas según los casos y circunstancias*¹⁴.

Siguientes Instituciones superiores: Del Valle, Mariano Gálvez, IFES y Francisco Marroquín.

Las autoridades universitarias a quienes correspondió aprobar los dictámenes de las universidades privadas con el nuevo marco jurídico fueron el abogado quezalteco Edmundo Vásquez Martínez y el abogado Fernando José Quezada Toruño, electos para el periodo 1966-1970, como Rector y secretario general respectivamente.

Así, en este contexto, la Universidad Rafael Landívar adquirió su personalidad jurídica propia y se fundó las Universidad del Valle y Mariano Gálvez, así como el Instituto Femenino de Estudios Superiores, los tres en 1966. Más adelante, en 1971 se fundó la Universidad Francisco Marroquín.

6. Constitución de 1985: Independencia y autonomía para la USAC y fortalecimiento del CEPS para la aprobación de las universidades privadas

El 8 de agosto de 1983, el general Óscar Mejía Vítores lideró un golpe de Estado contra el general Efraín Ríos Montt, quien a su vez había llegado al poder por medio de un golpe de Estado. La diferencia en este golpe fue la promesa del nuevo jefe de Gobierno: estaría en el poder el tiempo necesario para convocar elecciones y entregar el poder a un presidente electo popularmente. Mejía Vítores estuvo poco más de dos años en el poder (del 8 de agosto de 1983 al 14 de enero de 1986). Convocó a una asamblea constituyente, que presentó el proyecto de Constitución que fue sancionado en 1985.

Con este marco jurídico se pudo convocar a elecciones generales el 3 de noviembre del mismo año y se inició así una democracia formal que puso fin a los regímenes militares dando paso a gobiernos civiles. El 14 de enero de 1986 tomó posesión el presidente electo, Marco Vinicio Cerezo Arévalo. El papel de este nuevo mandatario sería, entre otras cosas, trabajar para poner fin a la guerra interna que llevaba ya 26 años de conflicto.

La nueva Constitución de 1985 apuntaló aún más la autonomía de la USAC, decretó que el Consejo de Enseñanza Privada Superior (CEPS) fuera una entidad independiente de la USAC para la autorización de las universidades privadas y subrayó la independencia de las universidades privadas. Otro aporte de esta Constitución fue el integrar a las universidades a procesos de elección de autoridades del más alto rango en Guatemala.

A continuación, se transcriben los artículos que regulan la educación universitaria con la constitución vigente:

¹⁴ Cfr. CEPS. Historia del CEPS, Consultada en <http://www.ceps.edu.gt/ceps/historia>

“SECCION QUINTA de la Constitución: Universidades

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única Universidad estatal, le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

Artículo 84. Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.

Artículo 85. Universidades privadas. A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la nación, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales. Desde que sea autorizado el funcionamiento de una Universidad privada, tendrá personalidad jurídica y libertad para crear sus facultades e institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio.

Artículo 86. Consejo de la Enseñanza Privada Superior. El Consejo de la Enseñanza Privada Superior tendrá las funciones de velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia y de autorizar la creación de nuevas universidades; se integra por dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos delegados por las universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los colegios

profesionales que no ejerza cargo alguno en ninguna universidad. La presidencia se ejercerá en forma rotativa. La ley regulará esta materia.

Artículo 87. Reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones. Sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales. Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala al lograrse la unificación básica de los planes de estudio.

No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que ya han sido autorizados legalmente para ejercerla.

Artículo 88. Exenciones y deducciones de los impuestos. Las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna. Serán deducibles de la renta neta gravada por el Impuesto sobre la Renta las donaciones que se otorguen a favor de las universidades, entidades culturales o científicas. El Estado podrá dar asistencia económica a las universidades privadas para el cumplimiento de sus propios fines.

No podrán ser objeto de procesos de ejecución ni podrán ser intervenidas la Universidad de San Carlos de Guatemala y las universidades privadas, salvo el caso de las universidades privadas cuando la obligación que se haga valer provenga de contratos civiles, mercantiles o laborales.

Artículo 89. Otorgamiento de grados, títulos y diplomas. Solamente las universidades legalmente autorizadas podrán otorgar y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior.

Artículo 90. Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se

relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales”¹⁵.

Si en las Constituciones anteriores se había asegurado la autonomía de la Universidad de San Carlos, en esta nueva Constitución se hizo aún más clara tanto la de la USAC como la independencia de todas las universidades privadas. Con el tiempo se han ido conformando reuniones periódicas en foros para rectores, vicerrectores, decanos de distintas facultades para tratar temas relacionados con los intereses de las universidades.

a. Consejo de Enseñanza Privada Superior (CEPS)

El CEPS, como se pudo ver, fue creado en la legislación de 1966, pero dependía de la Universidad de San Carlos para operar. En la nueva constitución de 1985 ese Consejo adquirió institucionalidad propia.

Para operar el CEPS cuenta, además del artículo 86 de la Constitución de la República de 1985, con:

- a. La Ley de Universidades Privadas, emitida por el Organismo Legislativo y publicado en el Diario de Centro América No. 53 del 20 de junio de 1989, y
- b. Por el Reglamento de la Ley de Universidades Privadas que sigue al artículo 36 del Decreto 82-87 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Universidades Privadas) por el que ordenó al CEPS emitir el reglamento de dicha ley dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de su integración y publicación en el Diario Oficial, lo cual fue realizado en el Diario de Centro América No. 53 del 20 de junio de 1989 y modificado con las aprobaciones del caso.

La nueva legislación explica que el CEPS está integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, los primeros con voz y voto, los segundos sólo con voz. Ordinariamente los 10 son convocados a las reuniones. Los titulares son dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos delegados por las universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los colegios profesionales que no ejerza cargo alguno en ninguna universidad. Los suplentes se integran uno por cada uno de los titulares. La presidencia se ejerce en forma rotativa entre los miembros titulares. Las reuniones se realizan ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a solicitud de la mayoría de sus miembros o por iniciativa de su presidente, previa convocatoria.

Los dos titulares y dos suplentes que representan a las universidades privadas son consensuados en el Foro de Rectores que se reúne una vez al mes, con sede rotativa según el orden en que fueron creadas las universidades privadas.

¹⁵ Constitución de 1985.

Para el cumplimiento de sus fines el CEPS cuenta con tres órganos auxiliares: la Secretaría Ejecutiva; la Tesorería; y las Comisiones específicas, que analizan los expedientes y dictaminan sobre su viabilidad. Los miembros del consejo prestan sus servicios ad honorem, pero para ejecutar el mandato constitucional funciona con un presupuesto de gastos administrativos, aprobado anualmente por los rectores de las universidades privadas del país. Los ingresos que se requieren son aportados proporcionalmente entre las universidades privadas del país.

En ese mismo artículo 86 de la Constitución se exponen las dos funciones prioritarias para este Consejo: velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia y la autorización de la creación de nuevas universidades.

La primera de las funciones que le lleva “a velar por el nivel académico de las universidades privadas sin menoscabo de la independencia” ha sido difícil de ejecutar hasta el momento. Las universidades privadas, fieles hijas de la San Carlos, buscan mantener su independencia; y la competencia entre universidades privadas, las lleva a vigilar y no proporcionar con facilidad la información que pueda ir en menoscabo de los planes estratégicos propios de cada institución.

En cierto sentido existe un ambiente de colaboración, pero también de competencia. Si sólo el 2% de los habitantes del país accede a la Universidad, estos se repartirán según la carrera que quieran estudiar y sus posibilidades económicas entre las 15 universidades existentes. Esto lleva a las autoridades a ser prudentes en la información que comparten para que sus estrategias por la consecución de estudiantes sean efectivas.

Personas que estudian o laboran en las universidades pueden presentar sus inconvenientes ante el CEPS si así lo desean. En esos casos el CEPS cita a las autoridades competentes para aclarar el asunto y mediar entre la persona y la institución.

Aún no existe una agencia acreditadora nacional y no parece fácil establecerla, porque normalmente los pares que se requieren para supervisar la calidad vienen de las mismas universidades privadas o la nacional del país. Por eso la tendencia es buscarla en el extranjero.

En este mundo globalizado, en donde se puede encontrar mucha información de universidades extranjeras en la web, no es tan fácil encontrarla en las universidades de Guatemala. Las universidades que se van acreditando internacionalmente, deben ser totalmente transparentes, como uno de los requisitos, lo que facilita al CEPS conocer lo que ellas hacen y a los futuros alumnos y padres de familia a estar al tanto de lo que se puede esperar de las universidades.

En cuanto a la segunda de las funciones: autorizar nuevas universidades, es prácticamente a lo que se ha dedicado el CEPS. La legislación deja muy claros los requisitos para presentar un proyecto de Universidad nueva y es fácil seguir los

procedimientos expuestos en la ley emitida y en la reforma al reglamento de la ley de universidades privadas que expone que:

“Presentada la solicitud se pondrá en conocimiento del Consejo para que éste verifique si reúnen los requisitos exigidos, proceda a su estudio, recabe los dictámenes e informes pertinentes y dicte, en su oportunidad, la resolución correspondiente.

El Consejo podrá solicitar los estudios y recabar dictámenes de profesionales expertos con el objeto de tener elementos de juicio suficientes en el estudio que realizará de cada solicitud presentada, así como recabar la información que sea necesaria para el efecto. La persona que solicita la autorización de la nueva universidad deberá cubrir los gastos y honorarios que se incurran en la tramitación del expediente, lo cual le será comunicado para que sea pagado dentro del tercer día hábil siguiente a la notificación correspondiente. En caso no se efectúe el pago se tendrá por abandonada la solicitud y se procederá a su archivo.

Los dictámenes, estudios u opiniones que se soliciten conforme este artículo no son vinculantes a la resolución final del Consejo de la Enseñanza Privada Superior, el Consejo podrá aceptarlos total, parcialmente, o rechazarlos”¹⁶.

Con esta nueva Carta Magna se han aprobado 12 universidades privadas más: la primera en 1995 y la última en 2014, como se verá más adelante.

b. Participación de las universidades en la vida política del país

La Constitución de 1985, para garantizar los procesos democráticos con bases éticas y tratar de eliminar cualquier vestigio de corrupción en la elección de varios puestos de envergadura, estableció que miembros de las universidades estuvieran presentes en 6 entidades o comisiones de postulación. La Universidad de San Carlos participa en todas, y en exclusiva en 3 de ellas. Las universidades privadas a través de su rector y alguno de sus decanos participan en tres comisiones de postulación.

Los motivos para que la Constituyente haya incluido a las universidades para ser parte de esas comisiones o instituciones, se encuentran en “*El Diario de las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente*”, especialmente en el tomo 3. Hasta ese momento, en la historia del país los rectores y decanos habían venido desempeñando su papel de una manera muy profesional, constituyéndose en autoridades académicas, pero también éticas, actuando en favor el bien común de la sociedad¹⁷.

¹⁶ CEPS, *Reglamento de la ley de Universidades Privadas*, consultado en la página web del CEPS. http://www.ceps.edu.gt/ceps/constitucion_politica#ley_Universidades_priv

¹⁷ Cfr. VVAA. *Diario de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente*, tres tomos. Congreso de la República de Guatemala, Editorial Serviprensa, 2014,

Así, en la Constitución se estableció que autoridades universitarias participen en:

1. La emisión de moneda y la formulación de políticas monetarias

El artículo 132 establece la manera de emitir y regular la moneda y formulación de políticas que creen y mantengan las condiciones cambiarias que impactan en la economía nacional. La Junta Monetaria se integra con el presidente del Banco de Guatemala, nombrado por el presidente de la República; los ministros de Finanzas Públicas, Economía, Agricultura, Ganadería y Alimentación; un miembro electo por el Congreso de la República; un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; un miembro electo por los presidentes de las juntas directivas de los bancos privados nacionales; y un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. La USAC tiene iniciativa de ley en Guatemala

El artículo 174, establece quiénes tienen iniciativa de ley en el país: los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

3. Comisión de Postulación para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia

El artículo 215 establece la manera en que el Congreso de la República elige a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia por un período de cinco años. Los elige de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside; los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la asamblea general del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el mismo número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de la Constitución.

4. Comisión de Postulación para elección de magistrados de la Corte de Apelaciones

El artículo 217 establece que para ser magistrado de la Corte de Apelaciones se deberá cumplir con una serie de requisitos contemplados en la Constitución. Serán electos por el Congreso de la República, de una nómina propuesta por una Comisión de Postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside; los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea

General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

5. Comisión de Postulación para la elección del Contralor General de la Nación

El artículo 233 prevé la elección del Contralor General de Cuentas que será electo para un período de cuatro años por el Congreso de la República de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside; los decanos de las facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada universidad del país y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

6. Magistrados de la Corte de Constitucionalidad

El Artículo 269 establece que la Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, y cinco suplentes. Los magistrados son designados en la siguiente forma: a) Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; b) Un magistrado por el pleno del Congreso de la República; c) Un magistrado por el presidente de la República en Consejo de ministros; d) Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y e) Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

Aunque la comisión constituyente, al redactar estos artículos, seguramente tenía la intención de garantizar al país la buena elección de sus autoridades, cuando emitieron la Carta Magna, Guatemala contaba con cuatro universidades privadas, con rectores de prestigio. Actualmente, como se verá más adelante, al crecer el número de universidades, la tarea de las comisiones se ha vuelto más compleja por el número de personas que participan en ellas, además se cuestiona la politización que esta medida ha tenido posteriormente en algunas universidades.

La independencia constitucional de las universidades exige que las autoridades de estas y de las Facultades involucradas, dediquen un tiempo importante para cumplir con los mandatos emanados de la Constitución, lo que resta esfuerzos para el seguimiento de sus labores ordinarias en sus instituciones. Por lo general, las comisiones de postulación son procesos desgastantes, en ambientes tensos, por los intereses políticos que juegan distintos sectores de la sociedad. Aparentemente algunas universidades han surgido con intereses poco académicos, varias de sus autoridades han participado en procesos electorales por la presidencia de la república a la vez de son rectores de una universidad.

En el siguiente cuadro se hace un resumen de la participación que la Constitución confiere a las autoridades universitarias. El nombramiento de los representantes ante las

distintas tareas delegadas debe ser cuidadosamente pensado para elegir a las personas más probas, tanto por su dominio de la materia en la que tiene la misión de intervenir como por su integridad ética.

c. Nuevas universidades a partir de la Constitución de 1985

Como se abordó oportunamente, la nueva legislación fortaleció el Consejo de Enseñanza Privada Superior Universitario (CEPS), con facultad de aprobar universidades privadas siguiendo su reglamento interno¹⁸, esto trajo como consecuencia una serie de nuevas instituciones que vieron el camino más expedito a la aprobación de una Universidad. A la fecha en que se escribe esta investigación las universidades privadas aprobadas después de la constitución de 1985 son diez. Unas surgieron como separación de algunas Facultades que existían en universidades ya aprobadas, como es el caso de las Universidades del Istmo, Mesoamericana, Galileo y Occidente. Otras surgieron desde colegios privados que tenían instalaciones amplias que podrían albergar o construir instalaciones anejas, como es el caso de las universidades Panamericana, San Pablo e Internaciones.

La mayoría de las universidades tienen sedes en la capital y en varios departamentos de Guatemala. Para ser universitario ya no es necesario trasladarse a la capital: pueden estudiar en su propio departamento, y ahora, desde la llegada del COVID-19, desde su propia casa, si cuentan con la capacidad tecnológica apropiada. Las universidades aprobadas después de la Constitución de 1985 son:

Universidad Rural de Guatemala 1995; Universidad del Istmo 1997; Universidad Panamericana 1988; Universidad Mesoamericana 1999; Universidad Galileo 2000; Universidad San Pablo de Guatemala 2006; Universidad Internaciones 2009; Universidad de Occidente 2010; Universidad Da Vinci de Guatemala 2012; Universidad Regional de Guatemala 2014.

d. Independencia de las universidades privadas

Lógicamente las universidades privadas tienen en gran valor su independencia de cualquier ente regulador. Como todo gran beneficio las autoridades universitarias tienen a la vez una gran responsabilidad. Es muy difícil que se establezca una agencia de acreditación universitaria en el país dada la legislación nacional. En la defensa del supremo valor de la independencia, nadie querrá perder su libertad.

Sin embargo, las universidades tienen la obligación moral de ser transparentes. Cada universidad puede contar con una auditoría externa y además con acreditaciones internacionales en la que se refleje el nivel de calidad que cada una va adquiriendo. En

¹⁸ Cfr. La página del CEPS para conocer su legislación y operaciones en el país es <http://www.ceps.edu.gt/>

la página web de las universidades se puede informar sobre los procesos de acreditación que algunas de ellas han emprendido desde hace algunos años.

Los alumnos escogerán la universidad que llene sus expectativas y puedan acceder. La realidad del país lleva a la mayoría de los jóvenes a incorporarse al mercado de trabajo al graduarse de la secundaria y a hacer compatible el estudio con el trabajo, por lo que estudian en jornadas nocturnas, en fin de semana o en línea. Algunas universidades se dirigen a este sector. Otras, principalmente las primeras en fundarse prefieren la convivencia física de profesores con estudiantes y vida universitaria que complementa la vida académica y buscan pasar del modelo híbrido al presencial en cuanto sea posible.

7. Algunos retos de la Universidad en la actualidad

Viene al caso la reflexión de Alejandro Llano, que para los que vivimos en tierras sísmicas se nos hace muy cercana:

“La institución universitaria recoge y compendia las grandes paradojas de esta época de tránsito entre diferentes formas de vivir. El ámbito académico siempre ha sido como estas franjas de tierra en cuya profundidad se ocultan fallas geológicas y que, por ello, se hacen eco de todos los ajustes de fondo que acontecen allí donde no llega nuestra visión inmediata. La Universidad es un sismógrafo de la Historia”¹⁹.

La universidad ha sobrepasado varias crisis de identidad en diferentes épocas. Aunque la Universidad ha conservado una personalidad institucional, en la actualidad no dejan de preocupar los derroteros que han tomado las elecciones de autoridades de alto relieve en la vida política del país, como las autoridades centrales intentan interferir en la universidad nacional, y como las agendas globalistas intervienen en su autonomía cada vez con más fuerza.

a. La Universidad ante los requerimientos constitucionales en Guatemala

Se ha constatado cómo la Constitución de 1985 confió en la integridad de los rectores y decanos de las Facultades de Derecho y Contaduría y Auditoría Pública para elegir a las autoridades que tienen un mayor grado de compromiso con el destino de Guatemala.

La Universidad de San Carlos tiene más responsabilidad asignada, porque en exclusiva tiene iniciativa de ley frente al Congreso de la República; de allí proviene una de las 8 personas que participan en la toma de decisiones de la emisión de moneda y la

¹⁹ LLANO, ALEJANDRO, *Repensar la Universidad*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, S.A., 2003, p. 15.

formulación de políticas monetarias; y designa a una persona para que sea uno de los cinco magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

Cuando se redactó la Constitución, Guatemala contaba en ese momento, además de la Universidad de San Carlos, con tres universidades privadas de prestigio. Las Comisiones de Postulación a esos cargos eran integradas por un grupo relativamente reducido de personas. Hoy las universidades privadas son 14.

Las universidades que tienen Facultad de Derecho en Guatemala actualmente son 12: la USAC, URL, UMG, Rural, UNIS, UPANA, Mesoamericana, San Pablo, Occidente, Da Vinci y Regional. Por otro lado, las que cuentan con Facultad o carrera de Auditoría son 10: USAC, URL, UFM, Rural, Panamericana, Mesoamericana, Internaciones, Occidente, Da Vinci y Regional.

En general, como se pudo estudiar, por cada representante de las universidades se multiplican los representantes de los Colegios Profesionales y por otros miembros, según lo establece la ley. Al engrosarse las comisiones con tantas personas, se pierde agilidad para la elección de los postulantes y se ocasiona mayor gasto al Estado y desgaste en las instituciones.

Las universidades, en época de elecciones de las comisiones, que son variadas a lo largo del año electoral, pierden la presencia y dedicación del rector, si fue nombrado representante, y de los decanos de las facultades correspondientes. En vez de estar invirtiendo energía en la Universidad a la que se debe, se trasladan al Estado de una manera solidaria. Pero política es política, y los intereses políticos llegan a desgastar y hasta poner en riesgo la seguridad física de las autoridades universitarias que participan con honestidad y no están dispuestas a dialogar ni ceder ante presiones de grupos de interés.

La comisión constituyente, al redactar estos artículos, seguramente tenía la intención de garantizar al país la buena elección de sus autoridades. Hoy se cuestiona la politización que esta medida ha tenido en el surgimiento de algunas universidades.

b. La Universidad y su autonomía

La autonomía académica, desde la Edad Media, ha sido una de las condiciones que posibilitaron la fundación de una Universidad. Se puede afirmar, sin temor a equivocarse, que sólo pueden generarse, en sentido estricto, universidades en las sociedades donde existen ámbitos en los que se garantice la libertad de expresar, investigar, y generar ideas de toda especie, aunque puedan ser incómodas para algunos o no estén de moda o no se les vea utilidad inmediata.

La misión del Estado es respetar y apoyar a las universidades, nunca dirigirlas, ni instrumentalizarlas, ni favorecer unilateralmente a alguna. En sociedades gobernadas por

regímenes totalitarios no existen universidades, en su sentido más genuino, tal como pasó con la época de Ubico, aunque haya instituciones que lleven este nombre. En todo caso lo que se dan son centros de formación ideológica bajo el control de la autoridad política²⁰.

La autonomía de la que gozó la Universidad de San Carlos en su época colonial irónicamente fue perdida con la Independencia del país. Esta autonomía era avalada por Bulas pontificias y Decretos reales de manera que se garantizara la libertad frente a la presión que pudieran ejercer sobre ella los intereses de las autoridades civiles, económicas o religiosas del lugar.

Para defender la autonomía, la Universidad ha librado varias batallas en todo el mundo, no sin saldos de vidas humanas. Asegurar y mantener esta autonomía es de vital importancia para el cumplimiento de la misión que la Universidad tienen encomendada en la vida de un país que, por su propia naturaleza, debería estar vinculada exclusivamente a la autoridad de la verdad.

La Universidad se ha caracterizado por su compromiso con la búsqueda y transmisión de la verdad, y por comprenderse a sí misma como ese lugar en el que la libertad para estudiar e investigar constituye una condición sin la cual no vale la pena que exista la institución.

Sellés apunta algo que queda como guante a la mano:

“La verdad que se debe buscar en la Universidad no es cualquier verdad, sino sobre todo la más alta, la personal abierta a la trascendencia. ... Si su fin es tal verdad, la Universidad no se debe subordinar a fines prácticos, pues ese fin es teórico. Por eso la labor universitaria es más noble que las profesiones prácticas. Ahora bien, si para muchos la verdad no pasa hoy de mera ilusión, para ellos la Universidad no será sino fábula, novela moderna, cine fantástico con excesivos efectos especiales”²¹.

Como se estudió, la Universidad de San Carlos fue perdiendo su libertad de acción a partir de la Independencia, y según el gobernante de turno, ya fuera liberal o conservador, incluso perdió toda libertad y llegó a ser intervenida por el gobierno. Los gobernantes liberales la dividieron y regularon, apostando por las ideas ilustradas, sin dejar opinión a otras ideas, tanto que expulsaron a los religiosos de Guatemala e hicieron que sus ideas prevalecieran y que la Universidad coadyuvara a la forja de una nueva cultura laicista.

²⁰ Cfr. GRAHAM, GORDON. *Universities. The Recovery of an Idea, Societas*, 2008, pp. 163-164.

²¹ SELLES, JUAN FERNANDO, *Los tres agentes del cambio en la sociedad civil: familia, Universidad y empresa*. Ediciones Internacionales Universitarias, 2013, p.73.

Fueron 123 años de vaivenes e inestabilidad a merced de caudillos que se perpetuaron como dictadores, incluso dentro de la misma institución superior. Después del levantamiento civil y militar de 1944 con el que se derrocó el gobierno ubiquista, la Universidad, a través de cuatro Constituciones fue ganando en autonomía y asignación presupuestaria por parte del Estado y se dejó espacio a la creación de universidades privadas que a su vez gozan de gran independencia, realidad que se vive en pocos países.

En la actualidad la universidad en Guatemala corre el riesgo de la intervención central y también de agendas globalizantes que grupos extranjeros quieren implantar en todo el mundo, ideas que van en contra de la dignidad de la persona²².

c. La Universidad en la actualidad

Sin embargo, en los tiempos que corren en Latinoamérica, las democracias se encuentran debilitadas por el populismo, la corrupción, el narcotráfico y el tráfico de influencias. Parece ser que la tecnología se pone al servicio de los gobernantes para tener vigilados y controlados cada vez más a sus ciudadanos. En Venezuela y Nicaragua las universidades han perdido mucha libertad ante las imposiciones de sus gobernantes. Cuando vemos las barbas del vecino cortar, hay que procurar no poner las nuestras a remojar, sino intentar por todos los medios no perder lo ganado y defender la autonomía e independencia responsables que lleven a la academia a impedir que el Estado intente intervenir en su quehacer educativo.

Desde su inicio en 1676, pasando por la Independencia y luego en la vida democrática de Guatemala, la Universidad como institución ha sido protagonista de los hitos históricos importantes del país y tiene en sus manos gran parte del porvenir, una responsabilidad que debe asumir con magnanimidad y magnificencia.

Con el comienzo del siglo XX, cuando la nueva revolución industrial trajo la facilidad de abrir un nuevo continente a la Universidad: el digital. Habrá que evaluar si la legislación hacia la universidad no habrá de ajustarse a la globalización de la educación, a los espacios internacionales, a las universidades virtuales. Esto se ha potenciado aún más con el inicio de la pandemia del COVID 19, que llegó a Guatemala en 2020 y llevó a que a partir de marzo se impartieran clases a través de medios electrónicos.

Si una persona estudia su carrera en línea: ¿Los colegios profesionales los acreditarán? ¿Qué pasa si lo hace en una universidad extranjera? ¿O una universidad que no tiene sede física?

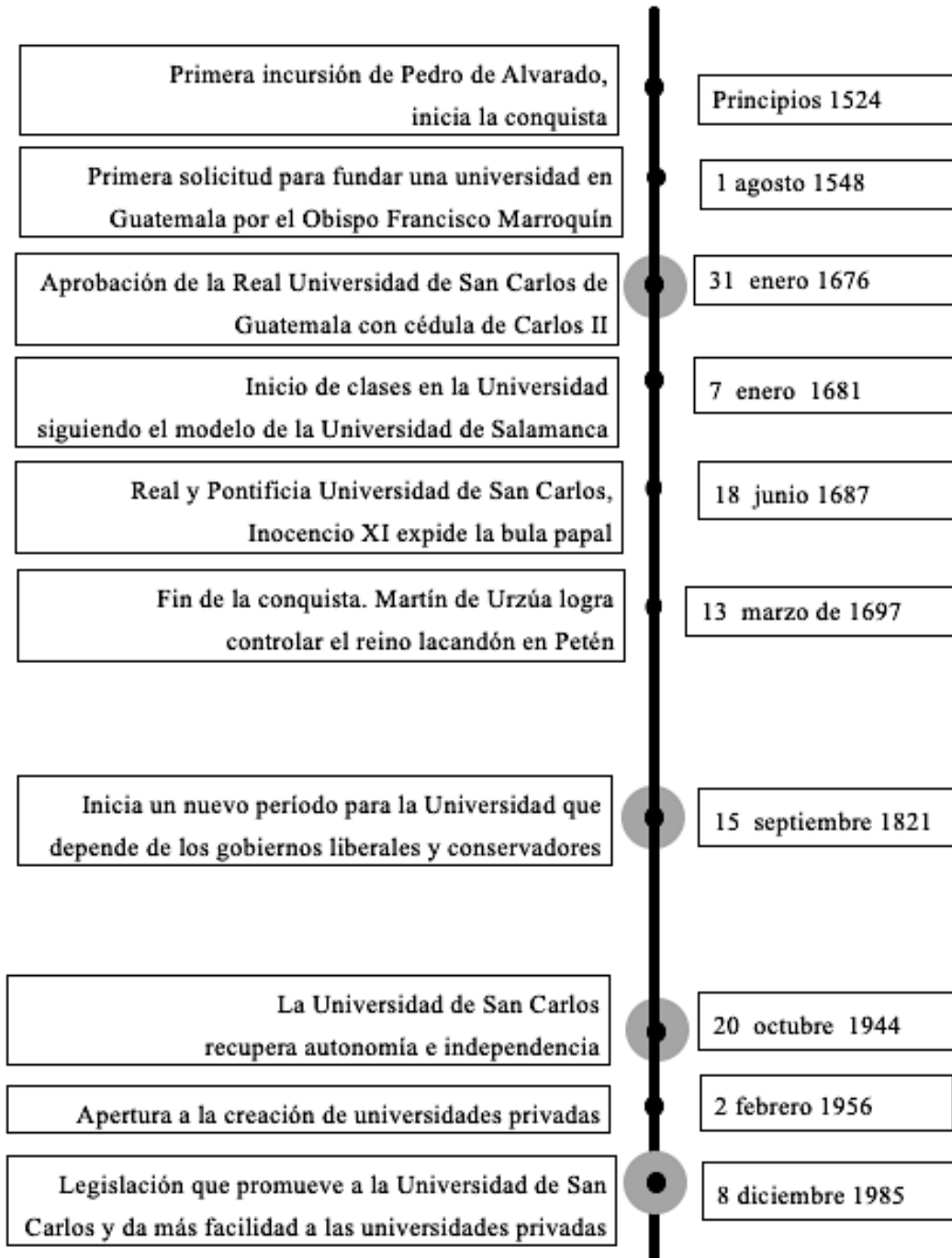
²² Cfr. LAJE, AGUSTÍN. <https://elpaisdelosjovenes.com/agustin-laje-elementos-de-la-agenda-progresista-en-guatemala-y-latinoamerica/> y <https://www.youtube.com/watch?v=iSijCsANaU0&t=3171s>



La Universidad se enfrenta a otro mundo muy distinto del que esta legislado en la Constitución vigente. Queda por delante una reflexión sobre el derrotero y cual ha de ser el ajuste de la institución para poder continuar aportando profesionales de gran calidad humana y científica, capaces de transformar la cultura, hacia una que lleve a generar espacios de inclusión y de paz.

8. Cuadros de resumen

a. Cuadro 1. Visión de conjunto de la vida universitaria en el país²³



²³ Cuadro de elaboración propia.

b. Cuadro 2. Artículos de la Sección Quinta de la Constitución de 1985 que regulan a las universidades²⁴.

Artículo	Institución que se regula	Temas que se abordan
82	Universidad de San Carlos	Autonomía.
83		Forma de Gobierno.
84		Asignación presupuestal.
89		Única facultada para incorporar profesionales de universidades extranjeras.
85	Universidades privadas	Instituciones independientes con personalidad jurídica propia, una vez aprobadas por el CEPS.
86	Consejo de Enseñanza Privada Superior (CEPS)	Funciones y legislación interna.
87	Todas las universidades	Son reconocidos únicamente los grados, títulos, diplomas si son otorgados por las universidades legalmente autorizadas en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales.
88		Están exentas del pago de toda clase de impuestos, sin excepción. Son deducibles de la renta las donaciones a favor de las universidades, entidades culturales o científicas. El Estado podrá dar asistencia económica a las universidades privadas.
90		La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria. Motivos.

²⁴ Cuadro de elaboración propia.

c. Cuadro 3. Resumen de los mandatos constitucionales que involucran la participación de autoridades universitarias²⁵

Nº. de Artículo	Tipo de participación	Tarea delegada	Participantes por Rectoría o Consejo Superior Universitario	Decanos que integran las comisiones de postulación
174	Tiene iniciativa de ley.	Proponer leyes al Congreso de la República.	Universidad de San Carlos.	No aplica
132	Formar parte en Comisión de emisión de la moneda y formulación de políticas Monetarias.	Participar en reuniones que incidan en la emisión de moneda y políticas monetarias, compuesta por 8 personas.	Miembro electo por el Consejo Superior Universitario de la USAC.	No aplica
215	Comisión de Postulación para la posterior elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que está compuesta por 13 magistrados, incluyendo a su presidente, para un período de 5 años prorrogables.	Estudiar a los profesionales que presentan su candidatura. Escoger entre ellos y entregar un listado de 26 postulantes al cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia al Congreso de la República, quien elegirá a 13 personas,	Preside la Comisión de Postulación un representante de los rectores del país ²⁶ .	Los decanos de todas las Facultades de Derecho que existen en el país (Actualmente 12) ²⁷ .
217	Comisión de Postulación para la	Estudiar a los profesionales	Preside la Comisión de	Los decanos de

²⁵ Cuadro de elaboración propia de la autora.

²⁶ Se elige un rector entre las 15 Universidades que hay en el país. Ordinariamente se elige en una reunión de Foro de Rectores que se celebra mensualmente.

²⁷ Las Universidades que tienen Facultad de Derecho en Guatemala son 12: la USAC, URL, UMG, Rural, UNIS, UPANA, Mesoamericana, San Pablo, Occidente, Da Vinci y Regional.

	posterior elección de magistrados de la Corte de Apelaciones (dependiendo del número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para ser electos por el Congreso de la República con 80 votos.	que presentan su candidatura y escoger entre ellos un listado del doble de postulantes establecido a Magistrado de la Corte de Apelaciones (actualmente 90), para entregarlo al Congreso de la República.	Postulación un representante de los rectores del país.	todas las Facultades de Derecho que existen en el país (Actualmente 12).
233	Comisión de Postulación para la posterior elección del Contralor General de Cuentas de la Nación para un período de cuatro años (del 13 de octubre del año de su nombramiento a la misma fecha del cuarto año). El Congreso de la República de Guatemala, lo elige por mayoría absoluta de los diputados que conformen dicho Organismo.	Estudiar a los profesionales que presentan su candidatura, entregar una nómina de seis candidatos a puesto de Contralor General de la Nación al Congreso de la República, del que se escogerá uno.	Preside la Comisión de Postulación un representante de los rectores del país.	Los decanos de las universidades que cuentan con la Carrera de Auditoría y Contaduría Pública ²⁸ (Actualmente 10).
269	5 magistrados de la Corte de Constitucionalidad.	Ser magistrado de la Corte de Constitucionalidad	Un representante del Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	No aplica

²⁸ Las universidades que tienen Facultad o carrera de Auditoría son 10: USAC, URL, UFM, Rural, Panamericana, Mesoamericana, Internaciones, Occidente, Da Vinci y Regional.

d. Cuadro 4. Cronología de sucesos relacionados con la vida universitaria y su legislación en Guatemala

Año	Cronología relacionada con las distintas legislaciones universitarias en Guatemala
1676	Fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala dirigida a varones.
1680	El jurista Francisco de Sarassa y Arce, terminó de redactar la constitución de la Universidad de San Carlos el 6 de junio de 1680. Se basó en las constituciones de la Universidad de México, que a su vez tomaba la forma de la Universidad de Salamanca, tal como lo solicitó la aprobación real.
1681	Inició del primer ciclo lectivo. Hubo un total de 60 estudiantes inscritos: 7 de teología, 36 de artes y 17 de kaqchikel ²⁹ .
1687	El Papa Inocencio XI otorgó a la Universidad de San Carlos el título de Pontificia.
1773	Terremotos de Santa Marta que destruyeron en gran medida la ciudad de Guatemala en el valle de Panchoy. La Universidad no queda demasiado maltrecha, pero hay un interés político en cambiar la ciudad cuanto antes.
1777	Traslado de la Universidad a la nueva capital en el Valle de la Asunción ³⁰ . La Universidad aun no contaba con su propio edificio y sus actividades son realizadas en instalaciones prestadas.
1786	Se inicia la construcción de la sede de la Universidad de San Carlos en la nueva ciudad, que concluye en 1840, 54 años después de iniciada.
1789	Toma de la Bastilla, inicio de la Revolución Francesa.
1789	Reforma universitaria dirigida por Antonio de Liendo y Goicoechea.
1806	Napoleón orientó la Universidad hacia los saberes prácticos y la nacionalizó.
1808	Redacción de la Constitución de Bayona en España y para todos sus territorios. Segunda Legislación para la Universidad. Hasta entonces esta vigente la instituida en 1776.
1812	Entran en vigor la Constitución de las Cortes de Cádiz que influyen en la legislación universitaria.
1821	Con la Independencia de Guatemala, las actividades de la Universidad son suspendidas.
1822	Anexión de Centroamérica a México.
1823	Se pone fin a la anexión a México. Nueva declaración de la independencia absoluta de España y México. Se firma la Independencia de México en el Salón Mayor, del hoy Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

²⁹ Cfr. <https://www.usac.edu.gt/historiaUSAC.php>

³⁰ Cfr. CAZALI ÁVILA, AUGUSTO. *Síntesis histórica de la fundación de la Universidad De San Carlos de Guatemala*, en publicación conmemorativa tricentenario de La Universidad de San Carlos de Guatemala, 1676-1976. Editorial universitaria, Guatemala, 1976.



1824	Fundación de la República Federal de Centroamérica, el 22 de marzo. La Constitución Federal de Centroamérica estuvo vigente por 15 años, hasta 1839.
1825	Primera Constitución de la República de Guatemala El Congreso Federal declara presidente de la República a Manuel José Arce.
1826-1829	Guerra Civil Centroamericana.
1831	El Dr. Mariano Gálvez asume el cargo de jefe de Estado de Guatemala hasta 1838.
1832	El Dr. Gálvez, suprime la Universidad de San Carlos y funda la Academia de Estudios en el antiguo convento de San Francisco.
1838	Renuncia de Mariano Gálvez como jefe de Estado.
1838-1839	Periodo de Mariano Rivera Paz como jefe de Estado. Se recuperan privilegios para la Universidad.
1839	Mariano Rivera Paz primer presidente del Estado de Guatemala.
1844	Primer período de Rafael Carrera como presidente de Guatemala.
1847	Fundación oficial por escrito de la República de Guatemala.
1844-1875	Los gobiernos de Rafael Carrera y Vicente Cerna, reinstauran la Nacional y Pontificia Universidad de San Carlos de Borromeo.
1851	La Universidad tiene voz y voto en el Consejo de Estado de Rafael Carrera.
1855	Con Vicente Cerna, Nacional y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala.
1871	Inicia una nueva época de gobernantes liberales (García Granados, Barrios y subsiguientes) se establece la educación como laica, gratuita y obligatoria para ambos sexos. Las escuelas normales en las que se estudia magisterio en Educación Primaria y el bachillerato en Ciencias y Letras.
1875	La Universidad fue transformada en la nueva Universidad Nacional, institución laica positivista dividida en las escuelas facultativas de Derecho y Notariado, Medicina y Farmacia. Se elabora la “Ley Orgánica de Instrucción Pública” que permite a la mujer acceder con más facilidad a la educación primaria, secundaria y universitaria.
1879	Nueva Constitución Liberal Justo Rufino Barrios, legisla sobre la educación y Universidad Nacional de Guatemala, Esta Constitución fue reformada en ocho oportunidades: 1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941. La mayoría de los cambios se hicieron con la intención de modificar lo referente al período presidencial, y de esa manera lograr que se mantuviera el presidente actual en el mismo.
1883	Se abre la USAC para las mujeres: se dictaron una serie de reformas a la instrucción pública que autorizó el ingreso de mujeres a la escuela anexa de comadronas, adscrita a la Facultad de Medicina y Farmacia. La Escuela de Comadronas se estableció en el Hospital General y empezó a funcionar el 1 de agosto de 1895. Con esto se prepara la posibilidad a las mujeres para poder acceder a la Universidad en el futuro.
	La universidad tomó el nombre de Universidad Nacional Estrada Cabrera.



1918	Terremotos que inician el 25 de diciembre y se prolongan por un mes. Queda muy maltrecho el edificio de la Universidad. En las mismas fechas se propaga la mortífera pandemia de la fiebre española.
1920	Fin del gobierno de Manuel Estrada Cabrera, iniciado en 1898.
	Gobierno de Carlos Herrera, que concluye en 1921. La universidad pasa a llamarse Universidad Nacional.
1921	Constitución de la Federación Centroamericana. Se propone crear cuanto antes una Universidad Nacional, y dará la preferencia, para su pronto establecimiento, a las secciones de Agricultura, Industria, Comercio y Ciencias Matemáticas.
1827-1831	Con el presidente Lázaro Chacón la universidad toma el nombre de Universidad Nacional de Guatemala.
1928	En 1928 fue inaugurada la Escuela de Ciencias Naturales y Farmacia. Luego se construyó el Paraninfo, Escuela de Medicina y Escuela de Odontología.
1931	Inicia la dictadura de Jorge Ubico que termina en 1944. Época de represión para la Universidad Nacional.
1942	Jorge Ubico centraliza la Universidad. Entre otras reformas decreta que a las mujeres únicamente se les conceda el título en un grado puramente académico y, en consecuencia, sin obligación a sustentar los exámenes de prácticas ni ejercer la profesión.
1944	Manifestación pacífica de maestros. Fallece María Chinchilla como mártir. Se organizan la sociedad civil y el ejército para derrocar a Jorge Ubico.
	Organización de estudiantes y profesores para derrocar al gobierno de Ubico.
	Renuncia del presidente Jorge Ubico. Asume el poder el general Federico Ponce Vaides.
	Triunfo de la Revolución del 20 de octubre. Instalación de la Junta Revolucionaria de Gobierno.
	Junta Revolucionaria de Gobierno el 9 de noviembre devuelve la autonomía a la ahora llamada Universidad Nacional de San Carlos de Guatemala como una institución laica con orientación social.
1956	Nueva Constitución del gobierno liberacionista de Carlos Castillo Armas tras derrocamiento del gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán. La Constitución surgida de la revolución del 44 fue derogada por Carlos Castillo Armas, 11 años después. Fue promulgada una nueva el 2 de febrero de 1956
	Autonomía de la Universidad de San Carlos, 2% asignación presupuestaria. Apertura a las primeras universidades privadas su organización, exámenes, títulos deben ser aprobados por USAC según lo prescrito en el artículo 106.
1961	Fundación de la primera universidad privada: Universidad Rafael Landívar (URL).
1965	Nueva Constitución. Facilita la apertura de universidades privadas dependiendo del Consejo de Enseñanza Privada Superior (CEPS) que a su vez depende de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y del ejecutivo con su consejo de ministros.
	La USAC aprobó tres instituciones privadas de nivel superior más:

1966	la Universidad del Valle de Guatemala (UVG); la Universidad Mariano Gálvez (UMG) Instituto Femenino de Estudios Superiores (IFES).
1969	La USAC reconoce al Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá: como centro de enseñanza superior; había sido fundado en 1949.
1971	Se aprueba la Universidad Francisco Marroquín (UFM).
1984	Ejército depone a Ríos Montt y nombra nuevo jefe de Estado a Oscar Mejía Víctores.
1985	Nueva Constitución facilita la creación de universidades privadas dependiendo su aprobación del Consejo de Enseñanza Privada Superior (CEPS) independiente de la USAC. La Universidad de San Carlos y las universidades privadas son investidas con autoridad para la toma de decisiones a nivel nacional.
1995	Fundación de la Universidad Rural.
1997	Fundación de la Universidad del Istmo (UNIS), como seguimiento de la actividad universitaria que el IFES tenía desde 1966 con la USAC.
1998	Fundación de la Universidad Panamericana (UPANA).
1999	Fundación de la Universidad Mesoamericana.
2000	Fundación de la Universidad Galileo.
2006	Fundación de la Universidad San Pablo de Guatemala (USPG).
2009	Fundación de la Universidad Internaciones (UNI).
2010	Fundación de la Universidad de Occidente (UdeO).
2012	Fundación de la Universidad da Vinci de Guatemala (UDV).
2014	Fundación de la Universidad Regional de Guatemala (Uregional).

REFERENCIAS

ARÉVALO MARTÍNEZ, RAFAEL. *¡Ecce Pericles! Guatemala*: Tipografía Nacional, 1945.

ARIAS DE BLOIS, JORGE. *Historia General de Guatemala*, Tomo III, Siglo VIII hasta la Independencia, Guatemala, Asociación de Amigos del País, Fundación para la cultura y el desarrollo, 1994.

ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PAÍS. *Historia General de Guatemala*, Tomo II y III, Guatemala, 1994.

ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PAÍS. *Diccionario Histórico y Biográfico de Guatemala*, 2004.

BATRES JAUREGUÍ, ANTONIO, 1896. *Literatos guatemaltecos: Landívar e Irisarri, un discurso preliminar sobre el desenvolvimiento de las ciencias y las letras en Guatemala*. Tipografía Nacional, 1896.

BORRAYO, ANA PATRICIA. *Entre cifras*, Universidad de San Carlos, 2013.

CAZALI ÁVILA, AUGUSTO. *Síntesis Histórica De La Universidad De San Carlos De Guatemala*. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1997.

- CAZALI ÁVILA, AUGUSTO. *Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, época republicana (1821-1994)*. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001.
- Constitución de Bayona*. 1808, consultada en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-bayona-6-de-julio-1808/html/437fe325-fb92-48b7-a963-a36d6a8fd6af_2.html
- Constitución de las Repúblicas Unidas del Centro de América en <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12715531912386063087846/p000001.htm>
- CHUST CALERO, MANUEL. 1821. *Un año crucial para Hispanoamérica*, Lección Inaugural Universidad del Istmo, Guatemala, 10 de febrero 2021.
- Constitución de Guatemala*, 1825.
- Constitución de 1951.
- ESCAMILLA GONZÁLEZ, IVÁN. *Tres siglos de fundaciones universitarias en la Latinoamérica colonial*. Editorial Universitaria, Guatemala.
- FERRÚS ROIG, FRANCISCO. *General Mayor de la Universidad de San Carlos en Guatemala de la Asunción, años 1778-1961*, Editorial Universitaria, 1962.
- FUENTES OLIVA, REGINA. «1920, *Una década de cambios educativos para Guatemala*, publicado en Boletín Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica, N°54, 2012.
- GOICOLEA, ALCIRA. *La Educación en Historia General de Guatemala*, tomo III, siglo XVIII hasta la Independencia, Asociación de Amigos del País, 1994.
- GONZÁLEZ ORELLANA, CARLOS. *Historia de la Educación en Guatemala*, Editorial José de Pineda Ibarra sexta edición, 2007.
- GRIFFITH, WILLIAM. *El gobierno de Mariano Gálvez* en Historia General de Guatemala, Tomo V, Asociación de Amigos del País, 1995.
- HERNÁNDEZ DE LEÓN, FEDERICO. *El libro de las efemérides*, Sánchez y de Guise, Guatemala, 1930.
- LANNING, JOHN TATE. *La Ilustración en la Universidad de San Carlos*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1978.
- LANNING, JOHN TATE. *La Universidad en el Reino de Guatemala*, Editorial Universitaria, Guatemala 1976.
- LANNING, JOHN TATE. *Reales Cédulas de la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala*, Guatemala: imprenta universitaria, 1954.
- MARTÍNEZ DURÁN, CARLOS. *Las Ciencias Médicas en Guatemala, origen y evolución* (4.^a edición), Guatemala, Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.
- MALDONADO AGUIRRE, ALEJANDRO, *Reflexiones Constitucionales*, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1995.
- MATA GAVIDIA, JOSÉ. *Fundación de la Universidad en Guatemala, 1548-1688*, Editorial Universitaria, Guatemala, 1976.
- MARURE, ALEJANDRO. *Bosquejo Histórico de las Revoluciones de Centro-América desde 1811 hasta 1834*, Guatemala, Imprenta de la Nueva Academia de Estudios, 1837.

- MELCHOR TOLEDO, JOHANN ESTUARDO. *El arte religioso de la Antigua Guatemala, 1773-1821; crónica de la emigración de sus imágenes*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011.
- Ministerio General del Gobierno Supremo del Estado de Guatemala, Boletín Oficial No. 5. Guatemala 1833.
- MONTUFAR NAVAS, LORENZO. *La Universidad en el Valle de la Virgen 1773-1944*, Editorial USAC, 1969.
- MÓVIL, JOSÉ ANTONIO. *Personajes históricos de Guatemala*, Serviprensa, 2011.
- RICO Y AMAT, JUAN, *Historia política y parlamentaria de España desde los tiempos primitivos hasta nuestros días*, Imprenta de las Escuelas Pías, Madrid 1960.
- SAGASTUME GEMMELL. *Universidad de San Carlos de Guatemala*, Imprenta USAC, s.f.
- TIPOGRAFÍA NACIONAL. *Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala, 1942-1943*, Tipografía Nacional 1943, tomo LXI.
- VVAA, ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PAÍS. *Diccionario Histórico y Biográfico de Guatemala*, Guatemala, 2004, p. 220.
- VVAA. «*Decretos del Organismo Legislativo*», *El Guatemalteco, Diario Oficial de la República de Guatemala, en la América Central*, Guatemala, 15 de mayo de 1918.
- WAGNER HENN, REGINA. *La Independencia y la fundación de la república de Guatemala en 1847*. Academia de Geografía e Historia, consultado en <http://academiageohist.org.gt/>